

**COPIA**

2014-11-01-03-P

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
CONSTRUCCION WIL-CHAMBA CIA LTDA.**

**OTORGAN: WILMAN AMABLE CHAMBA CANGO**

**WILSON VICENTE CHAMBA PACCHA**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD**

**FACTURA:**

En la ciudad de Loja,  
Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja,  
República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veintidós  
de enero de dos mil catorce, ante mí, **doctora VERÓNICA  
ARMIDOS AGURTO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
DEL CANTÓN LOJA**, comparecen los señores: **WILMAN  
AMABLE CHAMBA CANGO**, casado; y, **WILSON  
VICENTE CHAMBA PACCHA**, soltero, ambos por sus  
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja,  
capaces para contratar y obligarse según derecho,  
portadores de sus respectivos documentos de identidad, a  
quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la  
calidad de escritura pública, la minuta que me presentan,  
la misma que copiada textualmente es como sigue:  
**"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **WILMAN AMABLE CHAMBA CANGO**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos seis cuatro seis nueve seis (190026469-6) y **WILSON VICENTE CHAMBA PACCHA**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cinco dos dos nueve nueve uno seis (110522991-6), los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja.- **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación:  
**CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza,**



**nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA. LTDA.**, esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, y para lo posterior se la identificara con el texto "La Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, del cantón Loja, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía consiste en: **a)** Estudios, diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles, en el sector urbano y en el sector rural; **b)** Estudios, diseño, planificación, promoción, construcción, remodelación y venta de inmuebles, principalmente, de soluciones habitacionales; **c)** Construcción de estructuras, obras hidráulicas, obras viales, obras de mitigación de impactos ambientales y obras de infraestructura sanitaria, de agua potable, de energía eléctrica y de comunicación digital; **d)** Ejecución y fiscalización de contratos de obra pública y obra privada, para lo cual el objeto de la compañía también



incluye: **Uno)** La producción, compra y venta de materiales de construcción; **Dos)** La explotación de minas y canteras; y, **Tres)** La importación de maquinarias y equipos. **e)** Adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; **f)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar o vender bienes muebles o inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas; **g)** Podrá suscribir toda clase de acto o contrato con cualquier institución, sea esta pública o privada. **h)** Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; **i)** Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, grupos empresariales, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley; y, **j)** Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas o entes comerciales. Los servicios que ofrece la Compañía son tanto en el ámbito privado como en el ámbito público como proveedora del Estado.- **Artículo Cuarto.-**



**Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones



sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.- **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-**CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y



constituídos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente, al Gerente General y Gerente Técnico, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al



Gerente General la realización de contratos cuya cuantía no exceda de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (200.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de



segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes.

Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

**Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-**

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los Socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.-

**Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios



pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la



misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.**- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de



Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía; b) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; e) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; f) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; g) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las



personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; ll) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo.- del Gerente Técnico.-** El Gerente Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los trabajos de obra civil que la compañía ejecute, esto exclusivamente en el ámbito técnico. Será elegido para un período de dos años, podrá ser reelegido. Para ser Gerente Técnico no se requiere ser socio de la Compañía Pero deberá ser un profesional en el área de Arquitectura o Ingeniería Civil.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas



Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de



llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO.-**  
**DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo Vigésimo



**Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) El capital con en que se suscribe la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA. LTDA.**, ha sido en su totalidad pagado en la siguiente forma: **UNO.- WILMAN AMABLE CHAMBA CANGO**, suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; **DOS.-** El señor **WILSON VICENTE CHAMBA PACCHA** suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con

lo que su aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte.- **QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES.**- El cuadro de integración de capitales queda de la siguiente manera:

<b>NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>
CHAMBA CANGO WILMAN AMABLE	\$200.00	\$200.00	200
CHAMBA PACCHA WILSON VICENTE	\$200.00	\$200.00	200
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$400.00</b>	<b>400</b>

**QUINTO.-** El pago en numerario realizado por los socios está depositado, en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil de la ciudad de Loja, cuya certificación se agrega a esta escritura.

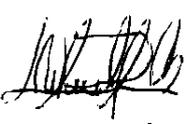
**TRES.-** Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor WILMAN AMABLE CHAMBA CANGO, Gerente General de la Compañía, para el periodo estatutario de tres años, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal.-**SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas facultamos a la Doctora Verónica Ludeña Albitto, para que realice todos los trámites legales pertinentes hasta la inscripción de la Compañía.-



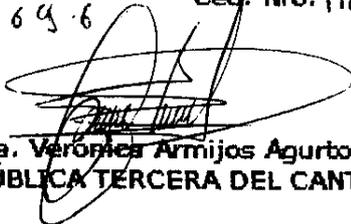
Hasta aquí la minuta usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su plena validez.-  
Atentamente.- (firmado) Dra. Verónica Ludeña Albito. Matrícula número dos mil ciento veinte. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo la Notaria lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
Wilman Amable Chamba Canga  
Céd. Nro. 1900264696



  
Wilson Vicente Chamba Paccha  
Céd. Nro. 1105229316



  
Dra. Verónica Armijos Agurto  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.....

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Notaria Tercera del Cantón Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 AMPLIACION DE DENOMINACION  
 OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7578403  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: PARDO TORRES NORMAN JOSE LITO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2013 17:53:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA LTDA  
 APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/01/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 2001 2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA  
 DE COMPAÑIAS  
 INTENDENCIA DE LOJA

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Loja, 22 Enero del 2014

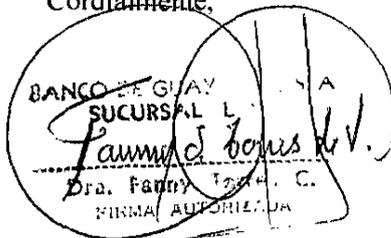
Nro. 119837

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "COMPAÑIA DE CONSTRUCCION WIL-CHAMBA CIA LTDA" El valor de \$ 400.00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE
CHAMBA CANGO WILMAN AMABLE	\$200.00	50%
CHAMBA PACCHA WILSON VICENTE	\$200.00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>	<b>100%</b>

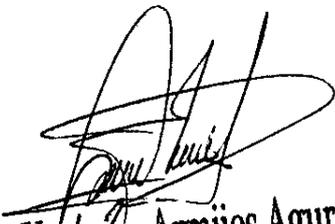
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Dra. Fanny Torres  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**SUCURSAL LOJA**

**RAZÓN:** SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL - CHAMBA CÍA LTDA.).-

  
Dra. Verónica Armijos Aguirre  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



**RAZÓN:** La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número S.C.DIC.L.14.26, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, APRUEBA la constitución de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL - CHAMBA CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, 06 de febrero de 2014.- LA NOTARIA:

  
Dra. Verónica Armijos Aguirre  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	406
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	12/02/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	62
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1105229916	CHAMBA PACCHA WILSON VICENTE	Loja	SOCIO	Soltero
1900264696	CHAMBA CANGO WILMAN AMABLE	Loja	SOCIO	Casado

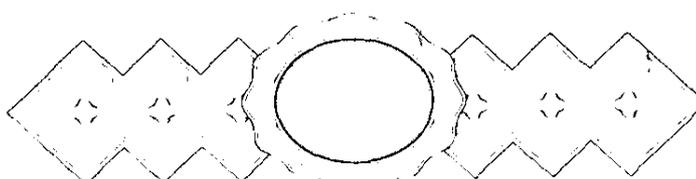
**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	22/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TERCERA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: N0. SC.DIC.L.14.26
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION WIL-CHAMBA CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**



# Registro Mercantil de Loja

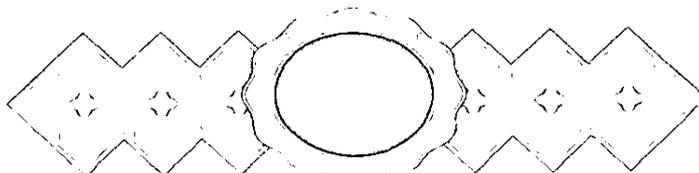
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.16

Denominación: <b>COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA LTDA</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Tercero</b>				Fecha: <b>22/Enero/2014</b>					
Fecha de Constitución: <b>22/Enero/2014</b>				Notario: <b>Tercero</b>					
Domicilio: <b>LOJA provincia LOJA</b>				Capital: <b>400</b>					
Representante:				Abogado: <b>VERONICA LUDENA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 27/Enero/2014

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón LOJA, el 22/Enero/2014 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2014.17  
JCR/



OFICIO No. SC.DIC.L.14:000143

Loja, 28 ENE 2014

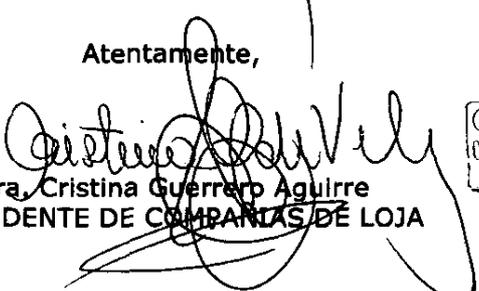
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN WIL-CHAMBA CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Inserir Firma